

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente AGR-15/2026	
BOCyL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 26 DE FEBRERO DE 2026, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A APICULTORES PROFESIONALES CON ÁREAS DE PECOREO DAÑADAS, APICULTORES NO PROFESIONALES POR PERDIDAS DE COLMENAS Y AGRICULTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES CON SUPERFICIES AGRÍCOLAS NO COSECHADAS DAÑADAS, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales sufridos en la Comunidad de Castilla y León en el verano de 2025, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

El Acuerdo de 28 de agosto de 2025 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los agricultores y ganaderos profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025 estableció una ayuda mínima de 5.500 euros para agricultores y ganaderos profesionales que se percibiría una sola vez por cada titular de explotación afectado y precisaba que en el caso de que la valoración de daños en superficies agrícolas superase dicho importe, no sería necesario para incrementar la ayuda mínima la presentación de declaración responsable al respecto. Sin embargo, sí serían exigibles declaraciones responsables para aquellos agricultores y ganaderos profesionales que hubiesen sufrido pérdidas de ganado, colmenas, instalaciones o cercados y cuya valoración superase dicha cuantía mínima.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO
---	---	--	---

Por lo que respecta a los agricultores y ganaderos no profesionales, en el citado Acuerdo de 28 de agosto de 2025, no se les reconocía una ayuda mínima, si bien se establece que serían perceptores de ayuda en función de los datos declarados, con las condiciones que se determinarán en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, y siempre que hubieran presentado la solicitud única de la PAC en el año 2025 en Castilla y León o bien hubieran realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto.

A partir de los criterios establecidos en el Acuerdo de 28 de agosto de 2025, se han dictado sucesivos acuerdos autorizando la concesión de ayudas directas a agricultores y ganaderos (entre ellos apicultores), profesionales y no profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

A efectos de dichos acuerdos, se entendía por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuraban en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la Orden MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completó el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025.

Como resultado de la información recabada por esta Consejería, y la actualización de los datos obtenidos por los sistemas gráficos y satelitales, realizando el cruce con los municipios que figuraban en las citadas ordenes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que definían las localidades afectadas por los incendios forestales, en el presente acuerdo se incorporan nuevos beneficiarios.

Por tanto, se ha elaborado una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas a 8 apicultores profesionales, cuya área de pecoreo ha resultado dañada, así como 2 apicultores no profesionales con pérdidas de colmenas y a 5 agricultores profesionales y 1 no profesional con superficies agrícolas dañadas y sin cosechar, al resultar que la superficie agrícola o el área de pecoreo, respectivamente, se encuentran dentro del perímetro quemado de los municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano

de 2025 y además se cumpla el requisito de que desde el centro del asentamiento apícola haya un radio de un máximo 500 metros hasta la intersección con la zona incendiada.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en los acuerdos anteriormente indicados, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores: superficies de cultivo quemadas, colmenas destruidas, además de la pérdida de hábitat, de territorios y de refugios. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores y a los ganaderos (entre ellos, los apicultores) que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos en el año 2025, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por los incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones favor de 16 beneficiarios, que se relacionan en los anexos II, III, IV y V, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de setenta y cuatro mil cuatrocientos seis euros con veinte céntimos (74.406,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G/412A01/77039/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que

se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____ adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a favor de 16 beneficiarios, que son apicultores profesionales con áreas de pecoreo dañadas que se relacionan en el anexo II, apicultores no profesionales por pérdida de colmenas que se relacionan en el anexo III, y agricultores no profesionales y profesionales que se relacionan en los anexos IV y V respectivamente, con superficies agrícolas no cosechadas dañadas, titulares de explotaciones agrarias ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de setenta y cuatro mil cuatrocientos seis euros con veinte céntimos (74.406,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G/412A01/77039/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A APICULTORES PROFESIONALES CON ÁREAS DE PECOREO DAÑADAS, APICULTORES NO PROFESIONALES POR PERDIDAS DE COLMENAS Y AGRICULTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES CON SUPERFICIES AGRÍCOLAS NO COSECHADAS DAÑADAS, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar la pérdida de producción agrícola por superficie afectadas incluidas en los municipios indicados en la característica segunda o pérdidas de producción apícola derivadas de las colmenas destruidas o de que el área de pecoreo se encuentre dentro del perímetro quemado de los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025 y además se cumpla el requisito de que desde el centro del asentamiento apícola haya un radio de un máximo de 500 metros hasta la intersección con la zona incendiada.

Finalidad: Proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la ORDEN MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completa el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de las ayudas se ajustará a la cuantía mínima y máxima y los baremos establecidos en el anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025 que son:

a) En el caso de los apicultores profesionales enumerados en el anexo II, les corresponde ser beneficiarios de una única ayuda mínima de 5.500 €, al haberse comprobado la pérdida del área de pecoreo dentro del perímetro quemado de los municipios afectados por los grandes incendios.

b) En el caso de los apicultores no profesionales del anexo III, la cuantía de las ayudas se ajusta a los baremos establecidos en el anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025, en el que se establecían 150 € por colmena destruida.

c) En el caso del beneficiario del anexo IV, la cuantía de la ayuda se ajusta a los baremos establecidos en el anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025, en el que se establecían 130 € por ha de cultivos herbáceos no cosechados.

d) En el caso de los agricultores profesionales enumerados en el anexo V, les corresponde ser beneficiarios de una única ayuda mínima de 5.500 €, al haberse comprobado la pérdida de superficie sin cosechar dentro del perímetro quemado de los municipios afectados por los grandes incendios.

2. La cuantía mínima de la subvención será de 100 euros, dado que en el caso de que los daños sean inferiores a 100 € no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda y la cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario será de 18.000 euros.

Cuarta. Beneficiarios.

1. A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se considerarán “agricultores y apicultores profesionales” los que hayan presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera profesional cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.3) Las Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

2.-A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se consideran “agricultores y apicultores no profesionales” aquellos titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que no cumplen los requisitos para ser considerados “agricultores y ganaderos profesionales” recogidos en la característica cuarta del anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de agosto de 2025, que han presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, o bien han realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto y han presentado la declaración responsable para agricultores y ganaderos a efectos de valorar los daños en relación con las ayudas establecidas en el punto 8 del anexo del Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales.

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores, ganaderos y apicultores profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BocyL de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la

Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librá un único pago por beneficiario.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.